

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	1.503
<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	Luis Gerardo Blandón
<b>Interesados</b>	Manuel Salvador Blandón y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2016 00150 00</b>
<b>Asunto</b>	Ordena entrega bien

Atendiendo a las manifestaciones del abogado Milciades Quintero Ballesteros y reiterando que este proceso concluyó con una sentencia desde el 24 de febrero de 2021, se hace necesario concluir cualquier actuación que afecte los bienes objeto de liquidación. Además, a fin de exigirle coherencia al abogado Milciades Quintero Ballesteros en las solicitudes que hace al Juzgado, es preciso, indicar que fue él quien desde el 26 de abril de 2021 solicitó que el Secuestre hiciera entrega de los bienes a quienes les fue adjudicados. Por lo que ahora no puede oponerse o dilatar la entrega de los mismos.

Cualquier negociación sobre los bienes que fueron liquidados en la presente sucesión nada tiene que ver con los trámites que aquí se realizaron. Por tal razón no es posible acceder a la solicitud del abogado y mucho menos aceptar las manifestaciones de las personas que participaron en esta sucesión, los herederos, de no querer que el Secuestre entregue los bienes. No es facultad de las partes hacer tales exigencias, pues concluido el trámite es necesario adoptar las medidas necesarias que afectan los bienes y en este caso ello ya fue definido. Por tal razón la entrega habrá de practicarse.

Para lograr la entrega de los bienes objeto de medida cautelar por este proceso y que están a cargo del Secuestre, se requiere nuevamente al auxiliar de la justicia para que proceda a realizar la entrega de los mismos a los señores Blandón Cardona y se requiere del abogado Milciades Quintero Ballesteros para que tal acto se concrete.

A fin de no continuar entorpeciendo el cumplimiento de la orden dada por este Juzgado se les concede un término de 15 días al Secuestre, al abogado Milciades y a las partes para que se cumpla dicha orden de entrega. So pena de iniciar incidente de desacato en contra del Secuestre y del abogado, incluso del señor Manuel Salvador Blandón Cardona a voces del artículo 44 del Código General del Proceso, numeral 3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir al Secuestre Guillermo León Arbeláez Serna, al abogado Milciades Quintero Ballesteros y al señor Manuel Salvador Blandón Cardona, para que se proceda con la entrega efectiva por parte del Secuestre de los bienes que están a su cargo a los herederos Blandón Cardona. Para el efecto el abogado deberá coordinar con el Secuestre tal actuación.

**SEGUNDO:** Se les concede el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación para que cumplan lo ordenado en el numeral primero y aporten la respectiva acta o constancia donde conste que se efectuó la misma. So pena de iniciarse en contra de señor Guillermo León Arbeláez Serna, Milciades Quintero Ballesteros y Manuel Salvador Blandón Cardona incidente por desacato a esta orden judicial. A voces del artículo 44 del Código General del Proceso numeral 3

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

### **CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 129, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 10 del mes de octubre de 2023.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282c37cd4e1b7b1d6d845df6913185b30e2448e1710749f4986c1fb196c0f35d**

Documento generado en 09/10/2023 03:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>